

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE LOS
LAGOS PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 ENE 2010

R. EX. N° 509

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Los Lagos mediante C.I. SUBPESCA N° 12861 fecha 7 de octubre de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 396/2009, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 396/09 de fecha 19 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación de Carpas en aguas continentales de la X Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Los Lagos, R.U.T. N° 70.772.100-6, con domicilio en Avenida Fuchslocher N° 1305, Osorno, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación de Carpas en aguas continentales de la X Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer las bases biológicas para el cultivo del recurso hidrobiológico "carpa" en Chile, como un producto de mercado con valor agregado, evaluar la utilización de dietas de bajo costo y alto contenido nutritivo en el cultivo de peces, e identificar los nichos de mercado existentes y/o potenciales para la colocación de los productos derivados del cultivo de la "carpa".

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, en los sitios de muestreo y captura ubicados en río Nilahue, Lago Ranco, río Bueno y río Rahue, cuyas coordenadas se identifican en los Términos Técnicos de Referencia, C.I. Subpesca N° 12861 de 2009, que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, sin devolución, un total 200 ejemplares del recurso carpa *Cyprinus carpio* (100 adultos y 100 juveniles), utilizando trampas, equipos de pesca con mosca y línea de mano, de uso habitual en la pesca recreativa.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Oscar Garrido Álvarez, R.U.T. N° 10.862.197-4, domiciliado en Avenida Fuchlocher N° 1305, Osorno, X Región.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico P.INV. N° 396 de 2009, al Servicio Nacional de Pesca y la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMÓN SILVA
Jefe Departamento Administrativo

